

In cap. Alma Mater, de Sentent. Excom. in 6.

In cap. Nemo Episcoporum, in cap. Nullus Sacerdotum

Trident. Sess. 25. cap. 3. de Reform. In cap. Nemo Episcoporum, in cap. Nullus Sacerdotum

Joan. cap. 15.

Ezechiel. cap. 15.

Matth. cap. 21.

Carabantes Tom. 2. l. 2. 68. per tot.

Torrercil. in Sum. de Centur. trañ. 6. p. 3. §. 7. n. 2.

agraviare á la Iglesia. Y tambien debe entenderse la privacion yá refetida en el Entredicho general, como no haya algun especial privilegio, como es el de la Bula de la Santa Cruzada; pues los que la tienen, y gozan, pueden recibir los Sacramentos, y asistir á todo, como sino estuviessen entredichos: todo lo qual, y las dudas que se ofreciessen, es bueno consultarlas con Varones doctos, pues aqui solo por mayor se ha dado noticia de algo. Supuesto, pues, lo dicho, entenderás quien es el que se descompone á las Censuras de la Iglesia, que es quien no las obedece, ni observa lo que por ellas se manda, ó quiere porfiar contra ellas, ó estorva que se executen, ó manifiesta desprecio de ellas, siendo por su naturaleza este pecado mortal, y opuesto á la virtud de la Religion; por lo qual es contra este Mandamiento.

784 Y para que en alguna manera se cobre temor á las Censuras, y excomuniones en tiempo que están tan menospreciadas (acaso porque son tan vulgares y frequentes, quando el Concilio Tridentino las llama ultimo remedio) han de entender todos que los excomulgados son como ramos cortados de un arbol, y como miembros apartados de el cuerpo; pues no participan de el humor y jugo que por los demás miembros ó ramos se esparce, ni pueden merecer el mas minimo grado de Gracia ó Gloria por quantas buenas obras executen, si están en su culpa contumaces. Los excomulgados son como los sarmientos cortados de su cepa, que dixo Christo que serán secos, y echados en el fuego del infierno; y por Ezequiel: Este arido sarmiento será destinado á quemarse en el fuego eterno, sino se enmienda, y hace lo que debe. Están tambien representados en la higuera que maldixo Christo, y al punto se secó. De esta suerte están los excomulgados, secos de todo bien, pues no dán fruto bueno, ni hacen lo que deben hacer. Son innumerables los exemplos que hay de los castigos que Dios nuestro Señor ha executado en los que han menospreciado las Censuras, que se pueden vér en Carabantes, y Andrade. Debemos notar por ultimo, que es grande abuso excomulgar á la Langosta, Pulgón, ó Animales, porque hacen mal á los frutos; pues estos, como irracionales, son incapaces de excomunion, no pudiendo cometer culpa: es empero licito, conveniente y saludable, el uso de conjurarlos con los exorcismos de la Iglesia, los quales son oraciones comunes, que se hacen en nombre suyo á Dios, para que extinga semejante plaga, y no haga daño á los frutos; como consta de la universal practica de la Iglesia, que, con gran fruto y consuelo de los Fieles, se vé executada en semejantes plagas por varones fervorosos. Doy con esto fin á la explicacion de estos tres Madamientos.



CAPITULO SEGUNDO.
SOBRE EL CUARTO MANDAMIENTO
de la Ley de Dios.

Honrar Padre, y Madre.

PROEMIO.

Explicare lo que se ha de tratar.

785 ENtramos á explicar los Mandamientos que dió Dios á Moysés escritos en la segunda tabla, despues de haver explicado los que estaban delineados en la primera. Estos nos enseñan como nos havamos de portar con Dios, y servirle: los de la segunda son en orden al modo de tratarnos con nuestros proximos, y nos ordenan el respeto que los havemos de tener, y las obras con que los havemos de agadar; y siendo para conservar la necesaria paz entre los hombres, la primera prenda la obediencia, nos la pone Dios por principio de esta segunda tabla, mandandonos que honremos á nuestros Padres. Habla de estos primeros, porque entre todos los proximos son los Padres los mas allegados, pues recibimos de ellos el sér, y la vida natural, que es el fundamento de los bienes temporales. Por esto, pues, con alta sabiduria se principian los Mandamientos tocantes al proximo por las obligaciones que tenemos á los Padres: y siendo este nombre de superioridad, trataremos en este Mandamiento, no solo de la mutua obligacion de hijos á Padres, sino es tambien de la que tienen los Casados entré sí; los discipulos con sus Maestros, y los subditos con sus Prelados, que son comprendidos debaxo del nombre de Padres; y asimismo explicaremos las que tienen los criados con sus Amos, y estos con ellos, con que daremos á entender á todos las obligaciones que les asisten. Veamos, pues.

P. Quién se dice con verdad que honra á sus Padres?
R. Quien los obedece, socorre y reverencia.

De la obediencia debida á los Padres.

786 ES de tanto agrado para la divina Magestad la veneracion que los hijos dán á sus Padres, que pone este Mandato junto con los tres primeros, que pertenecen á su divino honor. Es esto muy conforme á la razon; pues en los Padres reluce una como divinidad participada de nuestro Padre celestial; estando en este mundo como substitutos de su Magestad, para hacer sus veces; siendo en los hijos, que miran á sus Padres como á retratos de Dios, muy meritoria su obediencia; pues con ella obedecen al mismo Dios, cumpliendo con lo que dicta la Ley natural, y dispone la divina, como lo escribia San Pablo. Tres cosas, pues, son necesarias para que realmente se verifique que un hijo honra á sus Padres, y cumple con este Mandato; obediencia, socorro, y reverencia: lo primero respetando en ellos aquella superioridad que Dios quiso que

Honora patrem tuam, & matrem tuam, ut sis longevus super terram. Exod. cap. 20.

August. in Psalm. 32. Conc. 1. & lib. de Doct. Christian. cap. 10. & ibi. 50. tom. 38.

D. Thom. 2. 2. q. 2. artic. 2.

Catechism. Rom. part. 3. in 4. Praecept. cap. 5.

Arist. in 1. Ethic. cap. 5.

Ferus sup. cap. 20. Exod.

Ad Ephes. c. 6. v. 1. D. Thom. in 1. 2. q. 2. art. 2. & in 2. 2. q. 63. art. 3. & q. 189. art. 6.

Tident. cap. 24.
Discipul. serm. in
fra oct. Epiphan.

Actor. cap. 4. § 5.

Machad. rom. 2.
lib. 6. part. 7.
tract. 7. docum. 1.
num. 4.

Bassens rom. 1.
verb. Filius, n. 5.

Torreill. rom. 1.
tract. 3. disp. 1.
cap. 1. sect. 1. q.
11.

Luce c. 2. v. 51.

Tot. tit. ff. de li-
ter. agnosced.
Leg. 1. § 1. seqq.
tit. 19. part. 4.
Et Authent. Licet.
Cod. de natur. li-
ber.
Machad. ubi sup.
docum. 8.
Villalob. rom. 2.
tract. 4. difficult.
16. m. 12.

D. Thom. 2. 2.
q. 26.

que tuviesen sobre nosotros: de suerte que están obligados los hijos á cumplir con todo lo que los Padres les mandan, siendo honesto y lícito, y comprendido en lo que comúnmente se tiene por debido obsequio de los hijos á los Padres; y siendo lo mandado materia grave, el no obedecerlos será pecado grave contra la virtud de la piedad; y si fuese cosa leve, será solo culpa leve.

787 Hemos dicho que están obligados los hijos á obedecer á sus Padres, quando la cosa que les mandan, es honesta y lícita, porque si fuese pecaminosa, como hurtar, ó salir á algun desafío, mentir, ú otras semejantes, en nada de esto los deben, ni pueden obedecer; antes, como el Padre peca mandandolo, ellos tambien pecarán obedeciendo: pues no hay duda que si la Madre manda á su hija que execute alguna accion torpe, peca esta en obedecer, como la infame Madre en mandar. Y aunque los hijos tienen libertad para tomar estado á su gusto, no ha de ser tan desenfrenada esta libertad, como algunos imaginan: pues aunque regularmente no está el hijo obligado á cumplir el Matrimonio prometido por el Padre sin su consentimiento; pero si el casamiento es decente á el grado y estimacion que ellos tienen en la Republica, y fuese necesario á su familia para evitar, ó apagar graves enemistades, ó vandos, está el hijo obligado debaxo de pecado mortal á executarlos; pues por la virtud de la piedad está entonces precisado á obedecer. Si huviesse causa justa para no obedecer, no pecará en hacerlo: y el hijo que no tiene justa causa para casarse contra la voluntad de sus Padres, está obligado debaxo de pecado mortal á consultarlo con ellos, y pedirles su licencia; pero no está obligado debaxo de pecado mortal á seguir el dictamen del Padre: y si no se mira esto con atencion, suceden luego mil desastres: por eso es sano consejo seguir siempre los hijos los maduros y prudentes de sus padres, que lo mirarán con mas conocimiento que ellos: de esta suerte los llenará Dios de bendiciones; y al contrario, experimentarán grandes trabajos. Para todo nos dexó admirable exemplo Christo nuestro Señor, estando sujeto á Maria Santissima, y á mi Señor San Joseph, como lo dice San Lucas.

788 La segunda manera de honrarlos es socorrerlos en sus necesidades. Esta obligacion es del Derecho comun de las Gentes, del Natural, y de el Divino: de los quales nace la obligacion de socorrer, no solo á los Padres pobres, sino es tambien á los Abuelos, Bisabuelos, y demás ascendientes. De suerte que están los hijos obligados á alimentar á sus Padres, ministrandoles lo necesario para la vida humana, segun su estado, y posibilidad del hijo, y segun que lo pidiesse la necesidad de el Padre: y en la falta de esto será el pecado mas ó menos grave, conforme fuese la necesidad. Deben tambien asistirlos en sus trabajos, en carceles, persecuciones, destierros, enfermedades; y si estuviessen cautivos, solicitar su rescate: y es tan grande esta obligacion, que si se hallan en extrema necesidad, primero los deben acudir que á los acreedores, aunque estén en la misma. Mas: si en una parte tuviesse un hombre á su hijo pereciendo de hambre, y en otra á su Padre en la misma necesidad, y no pudiesse remediar mas que á uno, debía acudir primero á su Padre que á su hijo, como enseñan con Santo Thomas los Moralistas: y es la razon; porque del Padre recibió el sér, y al hijo él se le dió;

Debe ser esta en lo lícito; tambien en el tomar estado.

Segunda obligacion, el socorrerlos.

dió; y por esto tiene al Padre mas obligacion. Tambien están obligados á darles decente sepultura, encomendarlos á Dios, y cumplir sus Testamentos, y socorrerlos con sufragios á el arbitrio del prudente Confesor.

789 Deben tambien los hijos tener á sus Padres amor interior y reverencia exterior: y assi, el que les perdiere el respeto, maldiciendolos, ó haciendoles alguna injuria, mofa ó denuesto, peca, demás de lo general del odio ó deshonor, con pecado opuesto á la virtud de la piedad: y será este pecado mas ó menos grave, conforme fuese la injuria. Y assi los hijos é hijas no deben hablar mal de sus Padres, ni murmurar de sus defectos; antes los deben ocultar: ni les pueden amenazar con acciones ó palabras; pues una accion injuriosa, ó maldicion con intento de que les cayga en cosa grave, además del pecado mortal contra la caridad, es otro contra la paternal reverencia; y con solo levantar la mano para darles, aunque sea sin animo de executarlos, se comete pecado mortal; y esta injuria crecerá mas, quanto mas publica fuese: pues aunque en secreto, pudiera alguna vez ser venial; siendo en publico llegará siempre á mortal por el escandalo. Debemos, pues, sufrir á nuestros Padres sus pesadumbres, impertinencias y faltas: no nos deben causar molestia su pobreza, sus enfermedades, véjéz y cansados años, pues mayores se las dimos nosotros en nuestra primera edad con ignorancias, porfias, desvarios y travesuras; y nos sustentaron y educaron con trabajo, cuidado y desvelo: y assi, por mas que los sirvamos, nunca llegaremos á lo que les debemos. Verifiquese, pues, de nosotros que honramos á nuestros Padres, obedeciendolos, socorriendolos y reverenciendolos.

P. Quienes otros son entendidos por Padres, demás de los naturales?

R. Los mayores en edad, saber, y gobierno.

790 **R**educense á tres clases de personas, aquellas á quienes debemos particular atencion y reverencia; como á Padres, demás de los naturales. Las primeras son los Prelados, Curas, y Pastores dedicados á dirigir las Almas al camino del Cielo con la palabra de Dios, y administracion de Sacramentos, ministrandoles el sustento espiritual. A esta grave obligacion y empleo debe corresponder en los espirituales hijos el debido respeto y obediencia, como quien ha recibido de ellos el sér sobrenatural; y por esto escribía el Apostol: A los Sacerdotes que trabajan como deben, se debe doblada honra; mayormente á los que trabajan en la Predicacion y Doctrina. Debemos, pues, honrarlos con el sustento necesario: y como los hijos deben acudir con los alimentos á sus Padres, assi los feligreses están obligados á contribuir á sus Parrocos con las cosas asignadas para su decente sustentacion, como mandaba el Apostol: y aunque estos sean distraidos, no se les debe negar lo debido como á Parrocos; pues la culpa personal no quita el derecho del oficio. Tambien se les debe obedecer, siendoles humildes y sujetos; no diciendoles palabras descompuestas, ni murmurando de ellos, ni perdiendoles el respeto; haciendo siempre la circunstancia de la persona ofendida mayor el pecado: todo lo dexó enseñado el Apostol. Tambien se debe reverenciar á los Maestros, Preceptores y Ayos; pues de estos

Diana part. 9.
tract. 9. revol. 60.
§. Sed difficultas.

Deuter. cap. 5.
Ad Colossens. cap.
3.
Ad Ephes. cap. 6.
Ecclesiast. cap. 3.
Proverb. cap. 23.
Tobiaz cap. 4.
Torreill. in Sum.
tom. 1. tract. 3.
disp. 2. sect. 1.
per tot. diffus.
Ecclesiast. cap. 3.
Matth. cap. 15.
Deuter. cap. 21.
§ 27.

Ad Rom. cap. 13.
1. ad Corinth. c.
9.
1. ad Timoth. c. 5.
Exod. cap. 22.
1. ad Thessal. c.
5.
Ecclesiast. cap. 7.
33. § 34.
Ecclesiast. cap. 4.
Actor. cap. 10.
Ad Hebr. cap. 13.
D. Ambros. lib. 5.
Examer. cap. 16.

se recibe la educacion, ensenanza y buena doctrina: por lo qual deben enseñar las cosas recibidas por la Iglesia, pues son perjudiciales las nuevas doctrinas en tiernos corazones. Tambien se debe este respeto á los Padrinos de Bautismo y Confirmacion, por la obligacion que tienen de instruir en los Misterios de la Fé á sus ahijados; y estos los deben respetar como á Padres, pues cooperaron al sér espiritual que tienen.

791. Demás de los Padres naturales y espirituales, hay tambien Padres politicos. Son estos los que tienen el gobierno de la Republica, assi en lo espiritual, como los Vicarios, ó Jueces Ecclesiasticos, como en lo temporal, el Rey, y todos los Ministros de Justicia; porque están representando á Dios: por lo qual les debemos respeto y obediencia. Todos los Jueces, por razon de su oficio, deben administrar justicia, y conservar en ella la Republica: evitando el que se cometan pecados y ofensas de Dios: deshaciendo los agravios de los vecinos, y velando para escusar hurtos y otros delitos. Y si por su omision sucedieren graves daños, están obligados á la restitution; como si no administrassen bien los bienes comunes, dando buena providencia en los abastos, para escusar la carestía. No deben apropiarse los bienes y pastos concegiles, como si fuesen suyos particulares. No deben en las obligaciones de los abastos sacar lucro, ni hacer extorsiones. Deben registrar pesos y medidas, por si no son fieles: y como fuere la gravedad de la injusticia ú omision en estas cosas, sera el pecado, y la obligacion de restituir: y assi, pecan tambien gravemente, y están obligados á la restitution, si prohiben la venta de frutos á los vecinos, por vender los suyos; y si no reparten con igualdad las cargas y gabelas, distribuyendo á cada uno lo que le corresponde; y mucho mas, si por quedar ellos libres, gravan á otros. Por estas cargas y obligaciones, les deben tener respeto los subditos, y darles el debido honor que corresponde á sus puestos, obedeciendolos en lo que justamente ordenan en sus empleos: y el no darsele es culpa grave, siendo grave la materia.

792. Deben tambien los menores tener obediencia y respeto á sus Tutores: los sobrinos á sus Tios: los hermanos menores á los mayores: los mozos á los ancianos, y hombres de canas, teniendoles cortesia, levantandose á su presencia, dandoles el mejor lugar, callando quando hablan, mostrandoles atencion y reverencia. Por esto mandaba Dios: Delante del anciano y cano levántate, y honra la persona del viejo. Debemos tomar sus consejos, quando son honestos y buenos; siguiendo el del Ecclesiastico que dice: Humillate á los sabios, y no desprecies sus palabras; antes oye con atencion sus sentencias, porque de ellos aprenderás sabiduria y doctrina. Pero los viejos tambien deben vivir de modo que no sean mas dignos de reprehension que los mozos; mereciendo mas esta honra por su vida que por sus años: por cuya razon amonestaba S. Pablo á su discipulo Tito que predicasse á los viejos para que en ellos resplandeciese la templanza, castidad, prudencia, fé, caridad y paciencia, y se hiciessen dignos de esta honra que les debe la juventud. Y debemos advertir que qualquiera que faltasse en lo que hemos dicho en materia grave, pecará mortalmente; en especial en la reverencia y obediencia, (porque el socorro es solo debido á los padres naturales, como nacido de la piedad) pues son tambien entendidos por Padres los mayores en edad, saber, y gobierno.

Ad Titum cap. 2. & 3.

1. ad Timoth. c. 2. & 6.

1. Petr. cap. 2.

Ad Colossens. c. 3.

Ecclesiast. cap. 4.

Math. cap. 23. D. Thom. 2. 2. q. 102. artic. 1. Tertullian. in Apolog. cap. 32. & 39.

Levitic. cap. 19.

Ecclesiast. cap. 8.

Ecclesiast. cap. 15.

Ad Titum cap. 2.

Sapient. cap. 4.

Hugo de Claustr. Anima lib. 2.

Padres Politicos.

Ancianos y Tutores.

P. Qué deben los Padres naturales á sus hijos?

R. Sustentarlos, doctrinarlos, y darles estado no contrario á su voluntad.

793. **N**O hay duda que la obligacion de quererse, cuidarse y socorrerse, es reciproca entre Padres é hijos, y comprehendida en este Mandamiento: explicase empero la de los hijos á los Padres, pasando la de estos en silencio; porque los Padres con propension naturalissima aman á sus hijos, como á vivos retratos suyos, en quienes se ha de conservar y vivir su linage y memoria, por lo qual no necesitan de estímulo para quererlos; mas en los hijos no es tan vivo el amor, antes bien se experimentan cada dia feas ingratitudes: por cuyo motivo fue muy justo que se les pudiesse á la vista su obligacion, por medio de este Precepto. Siendo, pues, mutua esta obligacion en los Padres para con los hijos, deben saber que están obligados á sustentarlos, doctrinarlos y darles estado. Deben, pues, en primer lugar alimentarlos y sustentarlos, dandoles lo necesario de comida y bebida para la vida humana, sean legitimos, naturales ó espurios (cuya obligacion nace de la misma naturaleza, pues no hay viviente alguno que no cuide de sus hijos) aunque á estos basta alimentarlos mientras por sí no lo tienen; pero á los legitimos deben mantenerlos sus Padres todo el tiempo que estuviere debaxo de la patria potestad; y lo mismo despues, si padeciesen grave necesidad, y por sí no pudiesen alimentarse: y en faltando en cosa grave á lo necesario, pecarán mortalmente; y por esto pecan los Padres que, sin seguirseles peligro en honra ó vida, y teniendo con que sustentar á sus hijos, los exponen á los Hospitales: y es mayor pecado y agravio, si son legitimos, pues exponiendolos, son tenidos por ilegítimos, y privados de la legitimidad, quedando inhábiles para muchas dignidades.

794. Es la doctrina el espiritual alimento: y assi, están obligados los Padres á enseñar á sus hijos la Doctrina Christiana, la guarda de los Mandamientos de Dios, y de su Iglesia, guiandolos por buenas costumbres; apartandolos de los vicios, y de malas compañías; instruyendolos en lo que deben saber para ser buenos Christianos y salvarse. Ay de mí, decia San Pablo, si no diere doctrina á los que están á mi cargo, que por esta omision será condenado. Mayor es la obligacion de los Padres que la de los Maestros. Deben tambien corregirlos en sus travessuras; que por esto decia el Sabio: Desde su niñez doma y enseña á tus hijos, y guarda la honestidad de tus hijas: y en otra parte dice: Si regalas á tu hijo, presto le mirarás soberbio; ni con él rias ni llores, si no quieres arrepenitente: no le dexes mandar en tu casa quando mozo; azotale quando niño, si no quieres verte de él despreciado. Enseña á tu hijo, y trabaja con él, y no te serán demandados sus pecados: y antes havia dicho: El Padre que ama á su hijo, castigalo muchas veces, para que despues se alegre con él, y no se vea andar por puertas ajenas: el que assi le doctrinare, será loado y honrado en medio de sus proximos.

795. Los Padres que por su demasiada ternura, no castigan á los hijos, y los dexan estragar en vicios y solturas, son crueles, y homicidas, mas que piadosos. Por esto decia el Apostol: Padres, criad vuestros hijos con doctrina y temor de Dios. El arbol, quando es tierno se

A lo que están obligados los Padres para con los hijos.

ab nulli non dicitur aliquis

Deben enseñarlos.

Prosigue lo mismo.

D. Thom. 2. 2. q. 102. Ex leg. Si quis liberis, §. Non tantum, ff. de lib. agnoscend. Et leg. Legat. ff. de aliment. Bassaeus verb. Parentes, num. 2. Villalob. part. 2. tract. 41. difficult. 7. num. 2. Diana part. 1. tract. 2. resolut. 81. Silvest. verb. Alimenta, num. 1.

De los hijos á los Padres, pasando la de estos en silencio.

Azor part. 2. libe 2. cap. 4. Fillioe. tom. 2. tract. 28. cap. 2. quest. 4.

Ecclesiast. cap. 7. Ecclesiast. cap. 30. Barcia tom. 1. de Quadrages. fol. 232. num. 9.

Ad Ephes. cap. 6.

endereza. El cavallo, de potro se doma, despues no. El Labrador que no poda y caba la vña, no coge fruto de ella. No basta plantar la vña, si no se guarda y cerca; ni sembrar, si no se escardan las yerbas inutiles. Assi se ha de hacer en la posesion de los hijos; y esto ha de ser, compuesto de severidad y blandura: ni todo vara, ni todo maná, sino es que sirva uno y otro, segun lo pidiese la necesidad. Pero no se deben dormir los Padres, porque despertarán asustados á la campanada grande de una deshonra, pues de este descuido, dixo el Espiritu Santo, no tienen que esperar sino es afrenta y confusion. Todos los juramentos, maldiciones, liviandades, robos y murmuraciones de los hijos, los pedirá Dios en cuenta á los Padres descuidados. Quando el ganado hace mal, al Pastor se acusa. Si dá mal el relox, el culpado es el Reloxero. La errata en los libros al Impresor se atribuye. A Helí por ser negligente en el castigo de sus hijos, á él, y á ellos los mató Dios en un dia: assi castigará Dios á muchos Padres.

796 Las Madres deben cuidar mucho de la honestidad de las hijas, impidiendo las visitas frequentes de los otorgados, pues con esta licencia se cometen muchos pecados. El eslabon y pedernal son por sí frios; pero juntos brotan centellas, llamas, incendios. Si los juvenes tienen tanta frecuencia con las doncellas, qué ha de resultar sino concupiscencias? El mejor modo de corregirlos es darles buen exemplo. Si la raíz es santa, tambien lo serán los ramos, decia el Apostol. Si los Padres son virtuosos, lo serán los hijos. El arbol bueno no dá fruto malo. El Padre malo es difícil tenga hijos buenos. De un hombre, decia el Philosopho, procede otro hombre; de una bestia otra; y un buen hijo ha de serlo de un buen Padre. La obediencia de Isaac se atribuye á la de su Padre. Si los padres son juradores, maldicientes, ó ladrones, qué han de ser los hijos? Qué mucho que, la hija de Herodías fuese ruin, si era la Madre adultera? Si el adulterio de David fue publico, qué mucho fuese su hijo Absalon deshonesto? Procuren, pues, los Padres vivir bien, y en santo temor de Dios, y sacarán bien educados sus hijos.

797 Es una de las principales obligaciones de los Padres el dar estado á sus hijos, competente á su calidad é inclinacion; solicitando el que vivan con gusto y paz, y aprovechen para su salvacion. Este estado debe ser conforme á su voluntad: por cuya razon no se les ha de violentar el genio á que abrazen el mas perfecto, que puede servirles de fuerte lazo para su condenacion: porque si el hijo no tiene inclinacion á ser Sacerdote, ni la hija á ser Religiosa; hacerles que tomen estos estados contra su propension, es precipitarlos á su condenacion. Cada uno abraza y sigue gustoso á lo que se inclina, y en ello aprovecha mas, porque le es connatural. Los quatro Animales de la Carroza de Ezechiél, todos volaban con superiores alas; pero el Aguila se remontaba sobre todos. Y es la razon, dicen los Expositores, porque solo á el Aguila le era natural el vuelo; y como seguia su inclinacion, se aventajaba á los otros. Dexese á los hijos seguir la inclinacion. El que quisiere ser Religioso, ó Sacerdote, ayudesele para ello, segun las fuerzas alcanzaren, y segun los de la misma esfera lo hacen. El que quisiere entrar en oficio que no desdiga á su estado, y casarse, apliquensele los medios que se pudieren para que lo consiga, y se verá bien servida la Republica.

No

Anselm. *lib. 2.º*
*simil. cap. 178.*Ecclesiast. c. 22.
Chrysost. *hom. 76.*
*in Matth.*Theodoret. *quæst.*
*57. in Genes.*1. Reg. cap. 22.
Barcia *tom. 1. Excitator. serm. 35. n. 26.*Ad Rom. cap. 11.
Matth. cap. 7.
Genes. cap. 22.
Mendoza *in 1. Reg. annot. 1. 128. 4. num. 32.*
Ambros. *lib. 3. de Virg.*
August. *in Psalm. 64. § 136.*D. Thom. *in 4. dist. 29. quæst. unic.*
Marchant. *Candel. mystic. tract. 8. lect. 5.*
Azor *part. 2. lib. 2. cap. 21. quæst. 15.*Gaspar Sanchez *in Ezechiél. 1. num. 49. § Molin. ibi.*
Sanchez *lib. 4. Moral. cap. 4. n. 2.*D. Bernard. *Epist. 111.*

798 No se violente á las hijas á que sin vocacion divina entren Religiosas, que además de ser pecado mortal, si se hace con amenazas, se incurre en excomunion mayor. Y porque los Padres executan esto muchas veces por motivos temporales, ó por aumentar á los otros hijos las riquezas, permite Dios que estas se pierdan, y aquellos mueran sin sucesion. Por esto á las hijas se les ha de averiguar con estudio la inclinacion: pues siendo esta en las mas al Matrimonio, por su encogimiento no la manifiestan; y despues, si entran Religiosas, no lo son buenas. Cuiden quanto antes los Padres de darlas estado luego que tengan suficiente edad, y se halle oportuna ocasion; porque de dilatarlas el Matrimonio, que es remedio para apagar la concupiscencia, que tanto brota en la juventud, se siguen muchas ruinas en la conciencia, y en la honra, por lo qual están llenas las Republicas de lamentables sucesos. Y si acaso los hijos tomassen estado contra el gusto de sus Padres, bien sea el del Matrimonio, bien el de Religion, no se escusen estos de dotarlos; pues el dote sucede siempre en lugar de alimentos, á que siempre viven obligados los Padres naturales. Y tengan estos grandissimo cuidado de dar á sus hijos el estado que les parezca, segun su natural, mas conveniente al bien de sus Almas; porque en lo frecuente de el estado depende la condenacion, ó salvacion eterna. Deben, pues, los Padres á sus hijos sustentarlos, doctrinarlos, y darles estado, no contrario á su voluntad.

*P. Los Casados con sus Mugeres como deben haverse?
R. Amorosa y cuerdamente, como Christo con su Iglesia.*

799 Aunque en la explicacion de el Sacramento del Matrimonio, tratando de este estrechissimo vinculo, pondrémos las graves obligaciones de los Casados; no obstante, para ir consiguientes á estas preguntas, y glosas, decimos que los Maridos deben querer y amar interior y exteriormente á sus Mugeres, de suerte que se conozca que son unos, en la concordia y union que tienen, y en el amor que de el Matrimonio nace. Deben, pues, tratarlas como á compañeras, no como á esclavas, ó criadas; que assi, despues de las bendiciones, se lo advierte el Sacerdote en nombre de la Iglesia, diciendo: Compañera os damos, y no esclava: amadla, como Christo amó á su Iglesia. De lo qual se infiere que pecan, si las tienen aversion ú odio, ó levantan riñas ó discordias, con que perturban la paz, y faltan á la obligacion de el amor que nace de el Sacramento, haciendolas en esto manifesto agravio: y si acaso llegasse esto, ó la turbacion de la casa á ser notable, será pecado mortal segun su gravedad.

800 Debe tambien el Marido tratar á su Muger honestamente, segun su calidad y estado, sustentandola, y vistiendola con la correspondiente decencia. Debe tambien hablarla bien, y no decirle palabras de deshonra, porque en esto pecará mortalmente; por esto mismo no la debe maldecir, ni improperar. Está obligado á vivir con ella, y no se puede separar sin su voluntad, no habiendo causa necesaria y racional; y assi peca mortalmente el Marido que dexa á su Muger sin causa suficiente; y en tanto que no vuelve á hacer con ella vida maridable, está en pecado mortal. Y aunque estén en un mismo Lugar, sino habi-

Tom. 4.

Vv 2.

tan

A las hijas se ha de dar estado á tiempo.

Han de darles buen exemplo.

Amor que debe tener el Marido á la Muger.

Y estado no contrario á su voluntad.

Debe alimentarla, y darla lo de más necesario.

Trident. *Sess. 25. cap. 18.*
Barbos. *Collect. ad Concil. ibi num. 1.*Machad. *lib. 6. p. 7. tract. 6. docum. 17.*Trullenc. *tom. 1. lib. 4. cap. 1. dub. 3. num. 4.*

1. ad Corinth. c. 1.

Exod. cap. 23.

Machad. *tom. 2. lib. 6. part. 7. tract. 5. docum. 2.*Toletus *lib. 5. c. 1.*
Bonacín. *tom. 2. de Precept. dist. 6. quæst. unic.*Trullenc. *in Decalog. lib. 4. cap. 1. dub. 4.*
Genes. cap. 2.
Matth. cap. 5.
Ex cap. 1. § 24.
de Coniug.

tan juntos, sino que viven en diferentes casas, es lo mismo, pues de esto siempre se sigue notable escándalo: pero si para estar ausente de su Muger tuviese legitima causa, no pecará; si bien estará obligado, en cesando la causa, a volver á su mutua habitacion. Es tambien obligacion de los casados tener el lecho, y mesa comun, observando lo mismo que los demás de su esfera en su territorio, porque en todo se conozca el mutuo amor y estimacion que se tienen: y si en esto faltasen notablemente, cometerán pecado mortal.

801 Están tambien obligados los Maridos á cuidar del porte, y honestidad de sus Mugeres, no permitiendolas trages escandalosos, profanidad contagiosa, ni disolucion de costumbres; pero deben ser solícitos en darlas lo necesario: pues sino las visten, ni alimentan, qué mucho que experimenten deshonoras en sus casas, en castigo de su omision, y descuido? Todos los pecados que cometiese la Muger por falta de gobierno, ó por omision de su Marido, se le han de imputar á este. Quando Dios prometió á Abraham que tendria un hijo en Sara su Muger; oyendolo esta, y considerando su ancianidad, se rió con alguna desconfianza: y aunque esta cometió la culpa, la cuenta se la pidió Dios á Abraham, diciendole, que por qué se havia reido su Muger? para que supiesse qualquier Marido que á su cuenta se havian de poner las culpas de su Muger. Si esto pasa en una leve risa, qué será en culpas graves? El Leon zela á su consorte, y muchos irracionales lo hacen; y hay hombres tan brutos, que de nada cuidan, ni conocen que corre por su cuenta el Alma de su Muger, y sus defectos: y assi le es permitido al Marido que conoce que su Muger no corresponde á sus obligaciones, amonestarla, reprehenderla, y corregirla con palabras ú obras que no excedan los terminos razonables, habiendo suficiente causa para ello; pues sino la hay, y la trata con rigor, cometerá pecado mortal: y jamás debe impedirle el que cumpla con la obligacion del Derecho Divino, Natural, ó Eclesiastico, habiendose siempre con ella amorosa y cuerda-mente, como Christo con su Iglesia.

P. Las Mugeres con sus Maridos como?

R. Con amor y reverencia, como la Iglesia con Christo.

802 **L**A obligacion del amor entre los Casados es mutua, de adonde se origina que de la forma que el Marido debe amar á su Muger, está obligada esta á honrar, amar y querer interiormente á su Marido. Debe obedecer, y sugetarsele en todo lo licito y honesto, segun el orden de Dios, respetandole como á cabeza y superior de la familia: pues aunque en la obligacion del Matrimonio sean una misma cosa; en el gobierno siempre debe el Marido ser superior. Con alta sabiduria formó Dios á nuestra Madre Eva de Adán, no sacandola de los pies, porque no se juzgase que se la daba por criada; ni tampoco de la cabeza, porque ella no se envaneciese, y quisiese levantarse á ser cabeza de la casa; sino de el lado, para que advirtiese que havia de ser compañera, pero siempre con subordinacion á la cabeza, siendole obediente en las costumbres, gobierno de casa, y hacienda: aunque la Muger discreta es muy justo que si alcanza mas que el Marido, le advierta y diga lo que mas conviene; pero no como quien manda, sino es como quien

Torrecill. tom. 1.
trañ. 3. disp. 2.
cap. 1. trañ. 4. §. 1.

Genes. cap. 18.
Sanct. Pagnin. &
Versio Chaldaic.
ibi.

Plinius lib. 8. cap.
16.

Ex leg. Rei judic.
ff. de solut. Ma-
trim.

Ex cap. Hac inna-
go 33. q. 5. &
communiter DD.
D. Thom. 1. p. 9.
92. art. 3.
Ex leg. Si cum
dotem. 23. §. 6. Si
Maritus. ff. de so-
lut. Matrimo.
Sanchez de Ma-
trim. lib. 9. disp.
4. num. 27.

De otras
obligacio-
nes de los
Maridos.

Está la
Muger
obligada á
amar á su
Marido.

desea lo mas acertado, con humildes, honestas y discretas palabras, y en sazón: y si fuesse inobediente en cosas graves, pecará mortalmente. Y assi, las Mugeres que por su mucha calidad, hacienda, ó animo, y resolucion, dominan á los Maridos, en esta parte pusilanimes, no dexandolos usar de la superioridad que por el Matrimonio les toca, no hay duda que pecan, mas ó menos gravemente, conforme fuesse la materia, pues faltan al rendimiento que deben á sus Maridos.

803 Está tambien obligada la Muger á ayudar á su Marido, segun su posibilidad, fuerzas y talento, en las dependencias de la hacienda, gobierno de la familia, y haciendas caseras. Debe tambien tolerar prudente la recia condicion del Marido, sufriendole sus coleras ó impacencias, sin ayrtarse contra él, ni deshonrarle, maldecirle, ni injuriarle: y si conoce que de tener con él alguna porfia ó contienda, ha de resultar que el Marido jure, ó blasfeme, se debe reprimir de el todo, y abstenerse de dar semejantes ocasiones, pues en ellas pecará mortalmente: debe asimismo vivir en paz con él, y no provocarle á ira, ni con sus porfias, ni hablandole mal, ni haciendo burla ó mofa de su persona, linage, ó costumbres. Debe habitar con su Marido, teniendo mesa, y lecho comun, y seguirle donde mudare su habitacion, sino huviesse causa justissima, á parecer de hombres sabios, para lo contrario; pues á no haverla, no puede dexar á su Marido, y vivir á parte, por el escándalo grande que de esto se sigue. Debe guardarle fidelidad, y pagarle el debito, como dirémos en la explicacion del Sacramento del Matrimonio, donde trataremos de la gravedad del adulterio, y otras cosas. Está tambien obligada á cuidar de la educacion de sus hijos, y especialmente del recato y honestidad de las hijas, porque sus pecados no se le imputen á su omision; zelandola desde niñas, no permitiendolas travesuras, ni desenvolturas. El coral quando tierno se dexa labrar. La cera blanda es apta para imprimir en ella. En la tabla rasa facilmente se pinta. No se ha de aguardar á que sean grandes los hijos, para quitarles los resabios. En un ladrillo por cocer le mandó Dios á su Profeta que delineasse á Jerusalem, para que quando endurecido, se hallasse ya con la descripcion formada. Si aguardas á que tus hijas se endurezcan en los habitos viciosos, en malas compañías, exemplos, y palabras, mal lo podrás enmendar. Desde la puericia las has de doctrinar, para que quando lleguen á mayor edad, tengan adquirida la facilidad de buenos habitos. En esto, pues, se han de portar las Mugeres con sus Maridos, con amor y reverencia, como la Iglesia con Christo.

P. Los Amos con los criados como?

R. Como con hijos de Dios.

804 **A** qualquiera mortal, por distinguido y elevado que sea, no le ha de faltar el conocimiento de que los criados que le sirven, son criaturas racionales como él, imagenes de Dios, y redimidos con la sangre de Christo, que igualmente dió por todos la vida, y en cuya mano estuvo mudar las suertes, haciendole á él esclavo, y á su criado Señor: por lo qual los debe tratar con amor, dandoles el debido alimento segun su empleo, no imponiendoles mas trabajo de el que pudiesen sufrir, pagandoles á sus tiempos enteramente sus salarios y soldadas, y

De otras
obligacio-
nes de las
Mugeres.

Cuidado
que deben
tener los
Señores
con sus
criados.

Tolletus in Summ.
de Matrimo. 101.
cap. 1.

Navarr. in Summ.
cap. 14. num. 18.
& 19.

Torrecill. ubi sup.
§. 2.

Plutarch. libr. de
educat. liber. & in
Moral.

Damian. Opusc.
13. cap. 10.

Ezechiel. cap. 4.
Gregor. 2. part.
Fast. cap. 10. &
hom. 12. in Ezech.
Chrysost. hom. 9.
in cap. 1. Epist. ad
Timoth.
Hieron. Epist. 7.
ad Latam.

Trull. in Decalog.
lib. 4. cap. 1. dub.
6. num. 1.
Machad. tom. 2.
lib. 6. part. 7.
trañ. 10. docum. 2.

no

no faltandoles á lo pactado en los conciertos. Tampoco los deben des- pedir sin justa causa, ora sean esclavos, ora libres. No les deben decir palabras contumeliosas ó injuriosas, pues solo tienen autoridad para reprehenderlos con debidas ponderaciones, no con injurias: y faltando en qualquiera de estas cosas gravemente, cometen culpa mortal; y si les faltan á los conciertos, la cometen contra justicia, con obligacion de restituir. Tambien deben cuidar de que los criados se abstengan de pecar, confiesen y comulgen en el tiempo debido, sepan la Doctrina Christiana, ayunen, oyan Misa, y guarden los demás Preceptos de la Ley Natural, Divina, y Humana: y los Señores que en esto fuessen negligentes, pecan gravemente, segun el sentir de el Apostol.

805 Deben tambien corregirles sus insolencias; no apadrinar sus pecados publicos; apartarlos de los amancebamientos; no impedirles el tomar estado; no valerse de ellos para sus vicios; cuidar, si están enfermos, de que se les dé lo necesario, y se les administren los Sacramentos: y finalmente deben corregirlos, y castigar sus excesos, cuidando de la salud de sus Almas, tratandolos con benignidad y mansedumbre. Por eso decia el Sabio: A tu siervo fiel amale como á tu alma, y tratale como á hermano; y el Apostol escribia: Vosotros señores, haced la razon con vuestros siervos; no lo castigueis todo por el cabo; perdonad vuestras iras, y las amenazas hechas en tales tiempos, sabiendo que os importa que os perdone el Señor que está en los Cielos; y á los Colosenses dice: Sed justos con vuestros criados; acordaos que es justissimo el comun Señor de ellos, y vuestro. Y tambien se entiende esto con los jornaleros, á quienes se debe dar buen trato en el sustento, pagandoles fielmente su jornal; pues amenaza gravemente el Apostol Santiago á los que maliciosamente le detienen, ó trampean.

806 Oponese tambien á este Mandamiento el pecado que cometen los Abogados en exercer este empleo sin ser idoneos, y en defender causa que juzgan es injusta; quedando obligados á restituir los daños á la parte contraria, y á la suya, sino se lo advirtieron: y los que pierden la causa justa de su parte, por su ignorancia ó negligencia; los que por dilaciones demasiadas, é ilícitos sobornos en los testigos, causan notable daño á la parte; los que revelan los secretos de su parte á la contraria, los que llevan immoderado estipendio, ó favorecen á la parte contraria, ó pactan que se les ha de dar una quota de la litis, pecan, y quedan obligados á restituir: y assimismo pecan los que no socorren al pobre con su patrocinio, defendiendo sus pleytos justos. Aqui se reducen los pecados de Fiscales, Relatores, Procuradores, Escribanos, Guardas, y otros, que fuera prolixo el referir. Tambien pecan los Medicos y Cirujanos sino saben su facultad, ó no curan segun preceptos del Arte; sino visitan quando es necesario; si dan medicamentos dudosos, cortan algun miembro, sin ser preciso, ó sangran quando no deben; sino amonestan con tiempo al enfermo que se confiese, como lo mandó Pio Quinto; si aconsejan medicamentos pecaminosos, aborto, embriaguéz, ú otros; si llevan demasiado estipendio, ó no curan graciosamente á los pobres, en extrema y grave necesidad. Los pecados de estos, y otros estados de gentes son tambien contra este Precepto, que ordena que los Señores y Amos se porten con sus criados, como con hijos de

De otras obligaciones de los Amos.

De los Abogados, y otros Oficios.

Azor tom. 2. lib. 2. cap. 39. n. 2.

Ex leg. 3. in fin. tit. 17. partit. 4. ex leg. 9. tit. 8. partit. 7.

Eccles. cap. 33.

Ad Ephes. cap. 6.

Ad Coloss. cap. 4.

Jacob cap. 5.

Ex leg. Nemini, ff. de Advocat. divers. D. Thom. 2. 2. q. 71. artic. 2.

Machad. tom. 2. lib. 6. p. 3. trañ. 1.

Leg. Sumptus, ff. de Frañ.

Leg. Litem, Cod. de Procuratorib. Torrecill. in Sum. tom. 1. trañ. 3. disp. 2. cap. 1. reb. 6. §. 1. per tot.

P. Los criados con los Amos?

R. Como quien sirve á Dios en ellos.

807 **N**O hay duda que estando los Amos y Señores obligados á las acciones que dexamos referidas con sus criados, deben estar estos obligados reciprocamente á honrar, amar y obedecer á sus Señores, como á retratos de Dios; y que en cumplir fielmente con su obligacion, sirven á Dios, y su Magestad les ha de dar el pago de su servicio: por tanto deben obedecer á sus Amos en lo que les mandassen, como no sea contra la Ley de Dios, Derecho Natural, Divino, ó Eclesiastico; y el que faltase á esta obediencia en cosa grave, pecará mortalmente. Deben tambien honrarlos, hablar bien de ellos, sigilar, y no revelar sus defectos; no ser chismosos, ni decir á los agenos las cosas que pasan en sus casas, si pueden servir de desdoro á sus Amos; no los deben maldicir, ni improperar; y menos hacer escarnio ó burla de ellos, porque sean viejos, ó estén enfermos. Y en esta obligacion entran todos los Christianos para con el Sumo Pontífice, que le deben obedecer en cosa justa, y grave; los Diocesanos al Obispo; los Parroquianos á sus Parrocos; los Pueblos á sus Principes en lo que les están sujetos: pues en materias de gran momento es siempre pecado grave no obedecer á los Superiores.

De otras obligaciones de los criados,

808 Están obligados los criados á guardar y defender la honra de sus Amos: y assi, qualquier criado que tuviere copula carnal, ó con la amiga, ó con la parienta de su Señor, ó con la doncella ó criada que tenga en casa, le falta el respeto; y demás del pecado mortal que en ello comete, añade grave circunstancia esta falta de respeto, pecando gravemente: y si ofendiese á su Señor con su Muger, tiene pena de ser quemado: y si se casasse con hija de su Amo, tiene pena de destierro del Reyno; y si la quebranta, pena de muerte. Deben obedecerlos en lo licito; porque si en lo mandado se atraviesa pecado, aunque sea venial, no los deben obedecer. Tampoco los deben obedecer, quando de lo que se les manda se le ha de seguir detrimento notable á otro, ó algun escandalo; ni quando lo que se les manda, es proximo á pecado, como llevar la escala para estrupar alguna doncella, ú otras cosas semejantes. Tienen tambien obligacion de cumplir con el trabajo que se les manda, y de guardar las cosas que se les han encargado, y están á su cuidado. Deben tambien impedir los hurtos que se hicieren en casa de sus Amos, ó manifestarlos; y de no hacerlo, pecan mortalmente, aunque sea otro criado de casa el que lo hurte: conservando con todas sus fuerzas la hacienda de su Señor. Tambien quando faltan personas mas propias, si los Señores cayessen enfermos, deben procurarles los Sacramentos, y si se viessen en necesidad, solicitarles el sustento; y ultimamente, defenderlos en sus aprietos y necesidades: y si son esclavos, ó criados conducidos para la defensa de la vida, deben, aunque sea con peligro de la propia, defenderlos. Estas y otras obligaciones tienen: y si faltan á ellas en cosa grave, lo será la culpa.

Lo que les dicen los Santos.

809 Por esto les decia el Apostol: Obedeced á vuestros Señores temporales con temor y temblor, con simplicidad de corazon, como á Christo: y esto, aunque no os miren; porque Dios, que os vé, está

D. Thom. 2. 2. q. 103. artic. 2.

Reginald. lib. 20. num. 65.

Clavis Regia lib. 7. cap. 7. n. 12.

Torrecill. ubi sup. á num. 83.

Ex leg. 6. tit. 20. lib. 8. Recopilat.

Ex leg. 13. tit. 17. partit. 7.

Ex leg. 2. tit. 1. lib. 5. Recopilat.

Ex cap. litteras de restitut. spoliator.

Ee ex cap. Quid ergo 11. quest. 3.

Ex damnat. ab Innocent. XI. Proposit. 51.

Machad. tom. 2. lib. 6. part. 7. trañ. 11. docum. 2.

Trullene. lib. 4. c. 1. dub. 5.

Bonacin. in 4. precept. Decalog. disp. 6. q. unic. punt. 8. n. 13.

Ad Ephes. cap. 6.

Ad Coloss. cap. 3.
Ad Titum cap. 2.
1. Petr. cap. 2.

en todo lugar; y escribiendo á Tito, le dice: Amonestarás á los criados, que sean sujetos, humildes, obedientes, no respondones, ni repliques, antes si leales, y descosos de dar gusto; y mi Padre San Pedro decia: Siervos, sed sujetos en todo temor y acatamiento á vuestros Señores: no solo á los benignos y mansos, mas tambien á los coléricos, y de recia condicion; tolerando sus destemplados naturales, como quien obedece á Dios en ellos. De esta suerte serán premiados de nuestro Padre celestial, que á todos atiende con igual amor: teniendo siempre presente que los criados deben servir á los Amos, como quien sirve á Dios en ellos.

810 Aunque me parece que en lo substancial queda explicado este Mandamiento, sin embargo, porque el que explicasse la Doctrina tenga á mano algunas razones con que alentar á los hijos obedientes, y con que amenazar á los inobedientes, pondré algunos premios de aquellos, y lo que Dios fulmina contra estos. Para los hijos humildes y obedientes tiene Dios señalados en su Escritura grandes y dilatados premios. Cinco numéa el docto y espiritual Raulino, que bastan para que todos se alienten á merecerlos. El primer premio que Dios tiene ofrecido á los hijos que honran á sus Padres, es concederles larga vida en este mundo; y dá la razon de esto mi Maestro Santo Thomás con esta pulcra similitud. Reciben los hijos la vida de los Padres, á la manera que los Soldados reciben de su Rey las posesiones ó heredades, con el gravamen de haverles de pagar algun feudo: mientras estos pagan fielmente su feudo, y son leales á su Señor, merecen que el Rey los conserve en sus posesiones y heredades: pues de la misma suerte merecen los hijos la conservacion de la vida, quando honran á sus Padres, pagandoles el feudo que dicta la naturaleza, en la debida reverencia; pero assi como á los rebeldes vasallos los privan de las heredades, assi los inobedientes hijos deben ser privados y despojados de la vida.

811 Vióse esto con evidencia en Sem, pues por haver tributado á su Padre el debido honor, le concedió Dios seiscientos años de vida; habiendo vivido quinientos despues del diluvio. Isaac, que por obedecer á su Padre, sacrificaba humilde su vida, mereció que Dios por dilatados años se la alargasse, hasta morir de puro caduco. Jacob, dice Lyra, porque fue obediente á sus Padres en quanto le ordenaron, mereció no solo vida larga, sino es colmada de felicidades, y llena de bendiciones: manifestandosele Dios en la milagrosa escala; ofreciendole ser siempre su Custodio, y que de él naceria el descado Mesias: logrando con muchas riquezas, muchos y dilatados años de vida. Por esto dice el Sabio: Hijo, oye el mandato de tu Padre, y no dexes de obedecer á tu Madre, para que descienda sobre tí gracia y mas gracia de Dios, y te hermosee con un collar tu cuello: que era el collar de oro (expone Lyra) que los Antiguos ponian en el cuello de los Sabios, para exaltarlos sobre todo el Pueblo. Esto mismo dexó escrito Dios por estas palabras: Honra á tu Padre y á tu Madre, como lo mandó el Señor, y vivirás largo tiempo, tendrás grandes felicidades en tu vida, las quales te concederá liberal su Magestad. En los Animales puso Dios un manifesto symbolo de esta verdad. Es la Cigüeña, de las aves que gozan mas larga vida, en premio de la piedad que usa con sus padres,

Premios á los hijos obedientes.

Primer premio, la vida natural.

Raulin. term. 2.
Fer. 4. post 3. Dominic. Quadrág.

D. Thom. in Opusc.
4. diffus. 5. et 6.

Genes. cap. 22.

Genes. cap. 28.
Lyra. Gloss. bic.
Proverb. cap. 1.

Lyra bic.

Deuteron. cap. 5.
Nierenb. Manual
de Obrat. y Dial.
cap. 34.

alimentandolos en su vejez; para que sepamos como premiará Dios la piedad que tuvieren los hijos con sus Padres.

812 No dudo que algunos replican á esta irrefragable verdad, arguyendo que la experiencia enseña lo contrario: pues se vén muchos hijos desobedientes vivir largo tiempo; y al contrario, muchos buenos y humildes vivir poco. Pero esto es mirarlo con ojos carnales, y no penetrar los altísimos fines de Dios, que si quita á los hijos obedientes la vida, es por su salvacion: pues si vivieran mas años, se condenarían, como lo dixo el Sabio, y se experimentó en el hijo de Jeroboan, que murió mozo, porque entonces sus obras fueron agradables á Dios; y si viviera, se pervirtiera con la idolatria de su Padre: y aunque estos viven poco en los computos de los minutos de esta vida, viven mucho, como dice el Espiritu Santo, en la arithmetica de la virtud, asemejandose al Mercader que en breve tiempo ganó mas que otros en dilatados años. Tambien les suele Dios abreviar la vida en premio de su obediencia, para que no alcancen á registrar las calamidades y trabajos que han de venir á sus parientes y amigos; por escusarles assi estos justos sentimientos, ó por otros altísimos fines para ellos convenientes: pues es sin disputa que la palabra de Dios, de premiar con vida larga á los hijos que fuessen obedientes á sus Padres, se verá siempre cumplida.

813 Dá Dios tambien á los fieles y humildes hijos el premio de que vivan larga vida en los suyos: pues no pudiendo perpetuarse el Padre en sí mismo, apetece la continuacion en su especie; y de esta suerte el que honra á sus Padres, será bendito en sus hijos, dice el Espiritu Santo. El haver obedecido Isaac á su Padre Abraham le grangeó el ser Cabeza en quien comenzó la bendicion de todas las Gentes, y la multiplicacion de su descendencia. Logran tambien la bendicion en los bienes temporales, pues, como dice el Ecclesiastico, la bendicion del Padre dá firmeza á las casas de los hijos. Es loable costumbre el bendecir los Padres á sus hijos en la hora de la muerte: vióse en Isaac, Jacob, Joseph, y en otros. Y San Ambrosio escribia que aunque sea el Padre pobre, puede con su bendicion dexarles riquezas á sus hijos, pues las bendiciones que á estos echan, de ordinario las confirma Dios: experimentó nuestra España en la que echó á sus hijos Don Fernando el Primero, pues por haverle dado la bendicion á su hijo Don Alonso, haviendole este obedecido en su gusto, le premio Dios, haciendole dueño de la herencia de todos sus hermanos. El quarto premio es, darles auxilios y repetidos favores espirituales. Dícelo assi el Ecclesiastico: La piedad que tuvieres con tu Padre, no se olvidará; y en el tiempo de la tribulacion se acordará Dios de tí; y como en el dia claro y sereno se deshace el yelo, assi tus pecados serán deshechos. Por estar Juan y Diego ocupados en la barca con su Padre para sustentarle, merecieron, dice el Chrysostomo, que los llamasse Dios al Apostolado, y ser Principes de su Iglesia. El quinto premio es la vida eterna, que Dios tiene prometida á los hijos obedientes, como decia San Pablo: Esta obediencia y piedad tiene segura la promesa de la vida presente y de la eterna. Veán, pues, los buenos hijos, si deben alentarse, y estar contentos á vista de los premios que Dios les ofrece.

814 Pero será bien, para que muchos inobedientes escarmienten,

Responde-
se á una
replica.

Explicanse
otros pre-
mios.

Sapient. cap. 4.
3. Reg. cap. 14.

Sapient. cap. 4. v.
13.

Catechism. Rom.
p. 3. de hoc Prae-
cept. sect. 19.

Eccles. cap. 3. v.
6.

Ecclesiast. cap. 3.
v. 11.

De Ambros. libr.
de benedictionib.
Patriarch.

Ecclesiast. cap. 3.
v. 15. 16. 17.

Matth. cap. 4.

D. Chrysost. hom.
14. in Matth.

1. ad Timoth. cap.
4. v. 8.

referir las amenazas y castigos que Dios tiene promulgados contra los que no cumplieren con las obligaciones que hemos dicho tienen a sus Padres. Oygan en primer lugar la sentencia que mandó Dios en el Deuteronomio se executasse contra el hijo inobediente: Si algun hombre (dice) tuviesse algun hijo contumáz y protervo, que no se sujetasse al imperio de sus Padres, llevenle estos á los Ancianos y Jueces, diciendoles como aquel mal hijo no quiere oír sus consejos, dandose todo á vicios y embriagueces; y entonces todo el Pueblo déle la muerte á pedradas, para que se quite aquel ramo escandaloso del Pueblo, y todo Israel tema los castigos de Dios. Hasta aqui el sagrado Texto, en que pondera bien la justa ira de Dios contra tan malos hijos, que son apostatas de la misma naturaleza; pues esta dicta hasta á los mismos irracionales la piedad con sus padres. Los Lirones, y las Aves Mariposas dice Plinio que sustentan á sus padres viejos y enfermos. Y San Ambrosio refiere que la Cigüeña á sus padres ya ancianos, y casi sin plumas, los cubre con las suyas, fomentandolos, y dandolos de comer con su proprio pico: por cuya razon, los Antiguos la llamaron Ave de piedad, la qual no suelen exercitar muchos de los hijos de los Christianos.

815 Por falta de esta piedad, y debido socorro y reverencia, los castiga Dios mucho, quitandoles la vida temporal, y privandolos de la eterna. El hijo rebelde, y que maldixere á sus Padres, dice Dios en el Exodo, muera infamemente: y fáltele la luz en la hora tenebrosa de la muerte, añáde el Sabio. Conocióse esto en Absalon, que por haverse rebelado contra su Padre, en medio de su florida edad le quitó Dios la vida, disponiendo que muriesse á lanzadas; y quedasse colgado de una encina: y hasta los mismos animales y piedras del desierto se rebelaron contra él, y su Exercito; y en el monumento que para su sepulcro havia erigido en el Valle de Josaphat, es comun tradicion que todos los Turcos, Judios, y Christianos, que por alli pasan, le tiran y arrojan piedras, mandando á sus hijos executen lo mismo, diciendo: Sean contra aquel mal hijo que se rebeló contra su Padre, para que en toda la posteridad dure este escarmiento. A Oza le quitó Dios la vida á vista de todo el Pueblo, porque no obedeció á su Padre Abinadab, que le mandaba llevase sobre sus hombros el Arca, escribe San Geronymo. A Alcrano, hijo del Emperador Clotario, que tambien se rebeló contra su Padre, le castigó la divina Justicia, disponiendo que fuesse quemado vivo con sus hijos y muger dentro de su mismo Palacio. A Don Jayme, Rey de Aragon, primero de este nombre, por inobediente á sus Padres, le tragó el rio Cinca en sus furiosas ondas. Otros gravissimos castigos refieren las Historias y Santos Padres, para que teman los hijos inobedientes.

816 El Espiritu Santo dice tambien en el Deuteronomio que sea maldito el hombre que no honrasse á sus Padres, y que á esta maldicion diga todo el Pueblo Amen; y en otra parte dice: El que echasse alguna maldicion á sus Padres, muera de contado. Donde pondera Oleastro: Si por una palabra descompuesta que un hijo dice contra su Padre, se le dá tan grave castigo; qué será á los que se descomponen con obras, y malos tratamientos? Y en otra parte dice el mismo Espiritu Santo: Los ojos que desprecian á sus Padres, saquenlos los cuervos con furor, y sean comidos

Deuteron. cap. 21.

Plin. Hist. Natural, lib. 8, c. 57. Arist. de Histor. Anim. lib. 9, c. 12.

Exod. cap. 21, v. 17. Proverb. cap. 20.

2. Reg. cap. 18.

Joan. Boucher in Franc. ai. Peregrin. sua, lib. 2, c. 21.

Hieron. in Paralip. tom. 3, sup. 2. Reg. cap. 6.

Micdes Hist. Jacob. 1. Regis Aragon lib. 19.

Deuteron. 27. v. 16.

Oleastr. sup. cap. 21. Exod. Proverb. cap. 30.

Castigos con que Dios amenaza á los inobedientes hijos.

Otros castigos con hijos inobedientes.

Maldiciones sobre los hijos inobedientes.

dos de los hijos de las Aguilas. Para evitar estos castigos, el mismo Espiritu Divino aconseja á los hijos que sustenten á sus Padres en la vejez, y no los contristen; ni les den en vida pesadumbres; pues por la misma medida, y modo con que ellos tratasen á sus Padres, dispondrá Dios que á ellos los traten tambien. El que quisiere vér mas; lea á San Buenaventura, y á San Ambrosio marginados, y hallará mucha doctrina á este intento: baste lo dicho, para que todos teman, y sean obedientes á sus Padres, con que ponemos fin á la explicacion de este Mandamiento.

SOBRE EL QUINTO MANDAMIENTO de la Ley de Dios.

No matar.

PROEMIO.

817 Descubrese en este Precepto tambien el admirable orden de estos Santos Mandamientos: pues haviendose declarado en los tres primeros el honor que á Dios debemos, y en el quarto la reverencia debida á los Padres, se sigue aora tratar de la cosa que mas naturalmente amamos, que es la vida, mandandonos que á ninguno se la quitemos. Y porque este Precepto assi en general, No matarás, no distingue quales son las muertes que prohíbe, lo irémos con brevedad explicando. Lo primero debemos saber, como conclusion de Fé contra los Maniqueos, que es licito para el uso de los hombres valerse de las plantas, y animales. Esta potestad concedió Dios á los hombres en el Genesis; y siendo el hombre naturalmente señor de todas las cosas inferiores, puede, quando lo necesitasse, convertirlas en su uso: pero aunque es licito matar los animales; no obstante siempre nos debemos abstener de ser crueles con ellos: pues la tal crueldad es un incierto abuso del dominio y potestad que tenemos, y en ello se cometerá pecado venial á lo menos. Esto se entiende, si los animales son propios, porque si son agenos, será el matarlos pecado contra justicia, con obligacion de restituirla.

818 Tampoco se prohíbe en este Mandamiento la muerte hecha con autoridad publica, quitando la vida á los reos de pena capital en la debida administracion de justicia. Esto lo dicta la razon natural, porque siendo un miembro nocivo al cuerpo, es licito y justo cortarle, por el bien general. Siendo, pues, los malhechores miembros nocivos de la Republica, es justo que se los quiten los Jueces: lo qual es loable y meritorio; y el omitirlo, quando es precisa justicia, es pecado mortal: y por esto el Profeta amenazó de muerte al Rey Achab, porque havia perdonado á un hombre reo de muerte; y dexar sin castigo á los ladrones, debastadores y homicidas, lo condena como grave delito San Pablo. Es licito tambien matar á los enemigos en guerra justa, ya sea defensiva, ya ofensiva, como sea por utilidad publica: pues enton-

Qué se prohíbe en este Mandamiento.

No se prohíbe á los Jueces el quitar la vida á los malhechores.

D. Bonavent. in Opus. titul. 3. cap. 3. D. Ambros. lib. 5. Examer. c. 16. Torres Philosoph. de Princip. lib. 4. cap. 5.

Non occides, Exod. cap. 20, v. 13.

D. Thom. 2. 2. q. 94. art. 1.

Genes. cap. 3. Concil. Braccarense 1. cap. 24. Genes. cap. 1. v. 28. D. Augustin. lib. 3. Confess. cap. 10. Exod. cap. 12. per tot.

D. Thom. 2. 2. q. 64. art. 2. Bonacin. tom. 2. tract. de Restit. q. ult. 107. 1. p. 107. 2. Exod. cap. 22. 3. Reg. cap. 20. Ad Rom. cap. 13. Genes. cap. 14. Exod. cap. 26. 29.